



Acuerdo No. 1170-

MARIELA LÓPEZ LASCANO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA,
DELEGADA DE LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

- Que** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;
- Que** la Carta Magna en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;
- Que** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: *"Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación"*;
- Que** el Código Civil, en el Primer Libro, Título XXX prevé la constitución de corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si ilegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;
- Que** el artículo 565 del Código Civil determina que no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley; o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;
- Que** el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;
- Que** el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...);



- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República, cambia la denominación de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.";
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 218 de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la codificación y reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;
- Que** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, menciona textualmente: "*Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica; para las ONG's extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promueven la participación y organización lícita de las organizaciones sociales.*";
- Que** el artículo 8 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, señala que las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;
- Que** el artículo 10 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, señala que, son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y la búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. 1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros. (...);



- Que** el artículo 15 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, por parte de las carteras de Estado competentes;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, la máxima Autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordó: *"Art. 2.- Delegar a el/la Coordinadora/a de Asesoría Jurídica la siguiente facultad: Suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones civiles, regidas por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas"*;
- Que** mediante Acción de Personal No. 000544 de 19 de octubre de 2015, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la abogada Mariela López Lascano;
- Que** mediante oficio No. 005-015 de 04 de noviembre de 2015, ingresado en esta Cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2015-14370-E de 05 de noviembre de 2015, el señor Edison Mena Caiza, en su calidad de Presidente Provisional de la Asociación de Perjudicados de "Ecuataxis", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación de la personalidad jurídica de la mencionada organización;
- Que** mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2015-0415-M de 07 de diciembre de 2015, se emite pronunciamiento jurídico favorable para la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la Asociación de Perjudicados de "Ecuataxis", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Código Civil y la Codificación y Reforma al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;
- Que** mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2016-0001-M de 06 de enero de 2016, se realiza un alcance al informe jurídico favorable para la aprobación de la personalidad jurídica de la Asociación de Perjudicados de "Ecuataxis", en el que se manifiesta que la organización ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del artículo 14.1 de la codificación y reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;
- Que** mediante solicitud ingresada en esta cartera de Estado mediante documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2016-1079-E de 28 de enero de 2016, los directivos provisionales de la Asociación de Perjudicados de "Ecuataxis", ingresan el estatuto reformado con las correcciones planteadas en el oficio No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2016-0009-O de 27 de enero de 2016, además de la documentación habilitante para su correspondiente aprobación,
- Que** mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2016-0018-M de 13 de febrero de 2016, el Director de Asesoría Jurídica (e) comunicó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de la codificación y reforma al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas, por parte de la Asociación de Perjudicados de "Ecuataxis"; y,



En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k) y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, de conformidad con los artículos 2, 8, 10 y 15 de la Codificación y Reforma al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PERJUDICADOS DE "ECUATAXIS"**, con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado con finalidad social sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, y la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 2.- Disponer a la **ASOCIACIÓN DE PERJUDICADOS DE "ECUATAXIS"**, obtener el certificado de existencia emitido por el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil - RUOSC, controlado y regulado por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

Artículo 3.- La **ASOCIACIÓN DE PERJUDICADOS DE "ECUATAXIS"**, debe poner en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos, integrantes de su gobierno interno, inclusión, retiro voluntario y exclusión de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y su normativa interna.

Artículo 4.- Disponer a la **ASOCIACIÓN DE PERJUDICADOS DE "ECUATAXIS"**, realizar los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente - RUC.

Artículo 5.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la **ASOCIACIÓN DE PERJUDICADOS DE "ECUATAXIS"** a las siguientes personas: Arellano Yáñez María Esther, Camacho Castillo Juan Alfredo, Camacho Jumbo Fabricio, Escobar Collaguazo René Washington, Haro Pillajo Luis Alfredo, Ortiz Ocaña Jorge Abelardo, Ortiz Ocaña William Estuardo, Olalla Torres Guido Marcelo, Reina Reina Wilson Orlando, Mena Caiza Edison Wladimir, Mena Caiza Roger Carler, Morales Sosa Lilia Beatriz, Morales Cacarine Marta Cecilia, Llano Lema Luis Aníbal, Rivera Calle Sergio Raúl, Sangucho Gordón Eloisa Noemí, Solórzano Zambrano Heráclito Antonio, Yáñez Morales Manuel Alejandro, Vizueté Toapanta Luis Ramiro, quienes suscribieron el acta constitutiva de la Asociación.

Artículo 6.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico vigente, cancelará el registro de la **ASOCIACIÓN DE PERJUDICADOS DE "ECUATAXIS"**.

Artículo 7.- Disponer al Director de Asesoría Jurídica, notificar a la **ASOCIACIÓN DE PERJUDICADOS DE "ECUATAXIS"**, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 8.- Disponer al Director de Asesoría Jurídica, incorporar la información de la **ASOCIACIÓN DE PERJUDICADOS DE "ECUATAXIS"**, al Registro Único de Información de Organizaciones Sociales, a través del portal web del SUIOS.



El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a

19 FEB. 2016

Por delegación de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, suscribo,

Abg. Mariela López Lascano
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA